

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-52/2012

**ACTOR: CIRILO PADILLA
GARCÍA**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: FRANCISCO
JAVIER VILLEGAS CRUZ**

México, Distrito Federal, veintiuno de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-52/2012, integrado con motivo del escrito de ocho de febrero de dos mil doce, signado por Cirilo Padilla García.

R E S U L T A N D O:

I. Escrito del promovente. El trece de marzo de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito, de fecha ocho de febrero del año en que se actúa, signado por Cirilo Padilla García, cuyo texto es del tenor siguiente:

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
C. PRESIDENTE LEONARDO VALDEZ ZURITA
CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO FEDERAL
ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA ELECTORAL
PARA SE REGISTRADO COMO CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Ciudadanos Benito Nacif Hernández, Marco Antonio Baños,
María Macarita Elizondo Gasperín, Francisco Javier Guerrero
Aguirre, Alfredo Figueroa Fernández.

cdd@ife.org.mx.transparencia@ife.org.mx.valdes.zurita@ife.org.mx.

macarita.elizondo@ife.org.mx.benito.nacif@ife.org.mx,alfredo.figueroa@ife.org.mx,
francisco.guerrero@ife.org.mx,
marco.banos@ife.org.mx,

PRESENTES:

LICENCIADO CIRILO PADILLA GARCÍA POR MI PROPIO DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 921003, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LA CALLE DE LAGO DE FONDO NUMERO 18, COLONIA PENSIL NORTE, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11430, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO D.F., TELÉFONO 04455 --3994-9862 CORREO padillaacirilo@hotmail.com POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO VENGO A PRESENTAR DEMANDA ELECTORAL PARA SER CANDIDATO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

CON FUNDAMENTO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 41.- FRAC. 1,II y LV, Y EL PRIMER PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE ASI: LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

FRACCIÓN UNO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRESECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 Y 41.- FRACC. L, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, VENGO PROMOVER DEMANDA EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE LOS SIGUIENTE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES; Y SUS DIRIGENTES Y REPRESENTANTES QUE RESULTEN RESPONSABLES EN MATERIA ELECTORAL RESPECTO A MI PETICIÓN DE SER REGISTRADO ANTE ESE H. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. A FIN DE QUE PUEDA PARTICIPAR EN LA CONTIENDA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS QUE HABRÁN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DONDE SE DEFINIRÁ QUIEN SERA ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL VOTO UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA PARA

GOBERNARLA DURANTE LOS PRÓXIMOS SEIS AÑOS, DE LOS PARTIDOS YA MENCIONADOS RECLAMO EL PAGO Y EL DERECHO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES :

P R E S T A C I O N E S

PARTIDO DEL TRABAJO.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARIDO VERDE ECOLOGISTA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORA,- DE QUIEN RECLAMO ME REGISTRE COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS ELLOS RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES.

A.- QUE REGISTREN AL SUSCRITO LICENCIADO CIRILO PADILLA GARCÍA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN LOS ARTÍCULOS NÚMEROS 35 Y 41,PRIMER PÁRRAFO FRACC.I y III. Y IV.

B.- QUE ME INCLUYAN EN EL DEBATE QUE ANTE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN HABRÁN DE TENER LOS DEMÁS CANDIDATOS. PARA DAR A CONIOCER MIS PROPUESTAS POLÍTICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, EMPRESARIALES, PRODUCTIVAS Y DISTRIBUTIVAS, ASIMISMO MIS PROPUESTAS EN EL MARCO INTERNACIONAL, CON MIS PLANTEAMIENTOS DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN REPUBLICANA ENTRE OTRAS, DE GRAN IMPORTANCIA NACIONAL.

C- QUE EL SUSCRITO TENGA ACCESO A TODOS LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA DAR A CONOCER MI PROPUESTA POLÍTICA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

D.- QUE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS CONSTITUCIUNALES Y LAS QUE DE ELLA EMANEN EL SUCRITO SEA TRATADO CON EQUIDAD Y JUSTICIA, RESPECTO A QUE SEA PROVEÍDO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LO ESTABLECIDO CONSTITUCIONALMENTE, JURÍDICAMENTE Y DISCRECIONALMENTE POR ESE H. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO DE HECHOS

BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD DECLARO QUE:

DOY FE DE CAPTAR EL 0.13 POR CIENTO DEL PADRÓN TOTAL NACIONAL, QUE FUE UN PUNTO PARTICULAR DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EL SUSCRITO SOY MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO USO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES PLENAMENTE Y LIBREMENTE.

QUE JAMAS HE SIDO PROCESADO PENALMENTE POR DELITO ALGUNO NI CIVILMENTE.

QUE TODO L.O MANIFESTADO EN ESTE ESCRITO ES VERDAD

1.- TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ANEXO AL PRESENTE, ESTOY DEBIDAMENTE AFILIADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, E INCLUSIVE FUI PRECANDIDATO EN LAS ELECCIONES DE 2009, POR LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, JUNTO CON SETENTA Y CINCO PRECANDIDATOS DE MI EQUIPO POLÍTICO, QUIENES COMPITIERON EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO , Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO PARA DIFERENTES PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, . ANEXO AL PRESENTE CONSTANCIAS DE MI AFILIACIÓN Y MI PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATO.

2.- HAGO NOTAR QUE ACTUALMENTE FORMO PARTE DEL CONGRESO SOCIAL HACIA UN NUEVO CONSTITUYENTE Y DE LA UNIDAD DE LAS IZQUIERDAS, COMPUESTOS POR APROXIMADAMENTE 950 ORGANIZACIONES ASIMISMO SOY EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL EVANGÉLICO DE DEFENSA A.C QUE ES EL REPRESENTANTE JURÍDICO Y POLÍTICO DE LAS ORGANIZACIONES , ADEHERIDAS AL MISMO RESALTANDO QUE CUENTO CON EL APOYO DE LAS ORGANIZACIONES DE LAICOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, ACTUALMENTE SON UN PROMEDIO DE 198,000 LÍDERES LAICOS QUE ME APOYAN EN MI PROPOSITO DE SER CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ANEXO AL PRESENTE COPIA

CERTIFICADA Y COPIAS SIMPLES QUE SOLICITO SEAN COOTEJADAS CON EL ORIGINAL EL CUAL PIDO SE ME DEVULVA UNA VEZ COOTEJADO.

3.- MIS ACTIVIDADES POLÍTICAS EN FAVOR DEL PARTIDO QUEDAN COMPROBADAS DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, ASIMISMO MANIFIESTO QUE ACTUALMENTE SOMOS EN PROMEDIO TREINTA Y CINCO MILLONES DE CIUDADANOS LAICOS EN EL PAÍS, Y QUE EL P.A.N. Y EL P.R.I. HAN CREADO REPRESENTACIONES DE DIRECCIÓN PARA CAPTAR LOS VOTOS DE NUESTRAS ORGANIZACIONES

4.- EN ESE SENTIDO POR AFINIDAD Y POR ACREDITAR CON MI REPRESENTACIÓN Y TRABAJO EN BIEN DE LA COMUNIDAD, ESTOY SEGURO DE QUE PODRE OBTENER UN PROMEDIO DE DIECISIETE MILLONES DE VOTOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL CONSTITUCIONAL PARA ELEGIR AL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO, JUNTO CON TODOS LO CANDIDATOS DE MI EQUIPO QUE SEAN REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS EN LA CONTIENDA CONSTITUCIONAL, VOTOS QUE SUMARIAMOS , PARA ALCANZAR LA VICTORIA EN CONTRA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES,

ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTOS QUE EXPLICAN ESTE PLAN POLÍTICO.

CAPITULO DE DERECHO

SIRVAN DE FUNDAMENTO JURÍDICO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS.- PRIMERO, TERCERO, FRAC.-II.- inciso.-a), 8, 14, 24,25, 34,35.- frac.- I , II y , 39, 41,PRIMER PÁRRAFO, FRACC. I y III. Y LV, y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Y TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS QUE ME BENEFICIEN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO

A USTED C. PRESIDENTE Y DEMÁS CONSEJEROS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN.

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO CON EL ESCRITO DE CUENTA, EN TIEMPO Y FORMA.

SEGUNDO.- ACORDAR DE CONFORMIDAD A MI PETICIÓN DE QUE SEA REGISTRADA MI CANDIDATURA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN EL SISTEMA DE REGISTRO.

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS. MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LAS ELECCIONES DEL 2012.

TERCERO .- REGISTRAR MI CANDIDATURA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA LAS ELECCIONES DEL 2012 ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO- EN EL MARCO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCO TODOS LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEYES QUE EMANEN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE ME FAVOREZCAN, PARA SER TRATADO CON JUSTICIA Y EQUIDAD RESPECTO A TODOS LOS CONTENDIENTES QUE ESE H. INSTITUO POLÍTICO ELECTORAL REGISTRE COMO CANDIDATOS, RESPECTO, A PROVEERME DE RECURSOS FINANCIEROS PARA PROMOVER MI CANDIDATURA POR TODO EL PAÍS, EN BASE AL PLAN POLÍTICO QUE HE DISEÑADO JUNTO CON MI EQUIPO DE CAMPAÑA.

QUINTO.- ACORDAR.- QUE MI PETICIÓN SEA RESUELTA DE CONFORMIDAD A DERECHO CONSTITUCIONAL, Y POR LAS LEYES DE LA MATERIA QUE DE ELLA EMANEN EN MATERIA ELECTORAL, Y EN EL SENTIDO QUE SEA BENÉFICO PARA LA SOCIEDAD, EN ARMONÍA CON LOS DERECHOS TANTO DE LOS PARTIDOS COMO DEL SUSCRITO.

SEXTO.- TENER COMO PRESENTADAS TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, HUMANAS. LEGALES, CONSTITUCIONALES Y LAS PRESUNCIONALES ASÍ. COMO LAS INSTRUMENTALES QUE SURJAN Y SEAN PRODUCTO

DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO DE REGISTRO DE MI PRECAN DI DATURA QUE ME BENEFICIEN, TODO POR EL BIEN DE LA REPÚBLICA.

SEPTIMO.-PIDO A ESE H, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, QUE.- EN CASO DE QUE INCURRAN EN REBELDÍA LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA COALISION MOVIMIENTO PROGRESISTA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ACTUÉ EN FORMA SUPLETORIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS DEMANDADOS Y EMITA RESOLUCIÓN ORDENANDO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ME REGISTRE COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE MÉXICO PARA PARTICIPAR EN LA CONTIENDA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2012 EN CONTRA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS

OCTAVO,- PIDO A ESE H. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, QUE ACTUÉ SUPLETORIAMENTE Y DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO A MI DEMANDA EN MATERIA ELECTORA ORDENANDO DE REGISTRARME AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CON TODAS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LAS LEYES DE LA MATERIA QUE DE ELLA EMANAN, REGISTRÁNDOME EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL ESA H. INSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL ELECTORAL, Y ASI CUMPLA EL MANDATO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO LE MANDATA DE SER EL GARANTE DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE ASPIRAMOS A SER CANDIDATOS REGISTRADOS PARA COMPETIR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA SER ELECTOS POR EL PUEBLO MEDIANTE EL VOTO LIBRE Y DIRECTO PARA SER PRESIDENTE DE MÉXICO A CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN ARTICULO 41, FRAC. I y III, Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

TODO POR MÉXICO NADA CONTRA MÉXICO
POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA Y POR EL BIEN DE MÉXICO.

LICENCIADO CIRILO PADILLA GARCÍA.

ASPIRANTE PARA SER CANDIDATO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

II. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado

con la clave SUP-AG-52/2012, con motivo del escrito presentado por Cirilo Padilla García.

En la misma fecha, el expediente al rubro indicado, fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

III. Recepción y radicación. En proveído de catorce de marzo de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera, acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de este órgano colegiado, el respectivo proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito de Cirilo Padilla García, de ocho de febrero de dos mil doce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el escrito correspondiente.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el trámite o sustanciación legal que se debe dar al mencionado escrito de comparecencia, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso de ocho de febrero del año en que se actúa, por el cual Cirilo Padilla García compareció ante este Tribunal Electoral.

Ahora bien, de la lectura minuciosa del ocurso que ha quedado transcrito en el resultando I (uno) de este acuerdo, se advierte sustancialmente los siguientes argumentos hechos valer por el compareciente:

- Solicita de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva

Alianza, ser registrado como candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que se le incluya en el debate en el que participaran los demás candidatos.
- Solicita tener acceso a los medios de comunicación para dar a conocer su propuesta política como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Solicita a los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordar su registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- Que se le otorgue financiamiento para promover "*su candidatura por todo el país*".
- Solicita a este órgano jurisdiccional especializado que ordene al Instituto Federal Electoral, registrarlo como candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede advertir de los argumentos expresados en el escrito de comparecencia, el promovente tiene como pretensión ser registrado como candidato para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea por medio de los partidos políticos nacionales, por el Instituto Federal Electoral, y si no fuera así solicita a este órgano jurisdiccional especializado que ordene al Instituto antes

precisado para que lo registre; aunado a lo anterior, el compareciente pretende que se le incluya en los debates con los demás candidatos, tener acceso a todos los medios de comunicación y se le otorgue financiamiento como candidato a la presidencia de los Estado Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe transcribir el artículo 223, párrafo 1, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 223

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de marzo, por los siguientes órganos:

I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;

II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;

III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;

IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y

V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General.

b. En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 237 de este Código.

3 El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Del artículo antes transcrito se advierte que el plazo para registrar a los candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es del quince al veintidós de marzo y el

órgano competente para otorgar el registro es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se advierte que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no está facultada para resolver las pretensiones del compareciente, dado que es facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgar el registro de candidato al aludido cargo de elección popular.

Además, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que se señalen en la propia Constitución y la ley, mismo que dará definitividad a las distintas etapas de los procedimientos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 99, párrafo cuarto, de la Ley Fundamental, señala que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Carta Magna y según lo disponga la ley, sobre:

Artículo 99.

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

...

Asimismo, los artículos 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen lo siguiente:

Artículo 186.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

- I. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

- III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

f) Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados;

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

IV. Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

VI. Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;

VII. Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX. Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales; y

X. Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 189.

La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios

no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

- II. Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;
- III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos;
- IV. Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;
- V. Elegir a su presidente en los términos del párrafo primero del artículo 190 de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
- VI. Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración;
- VII. Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227 de esta ley;
- VIII. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- IX. Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;
- X. Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;
- XI. Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;
- XII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;
- XIII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;
- XIV. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Aprobar los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales de las Salas Regionales y el personal administrativo adscrito al Tribunal;
- XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;
- XVII. Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que

dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;

XVIII. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

Acorde con lo anterior, el artículo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece:

Artículo 3.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos,

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Precisada la normativa constitucional y legal, relativa a las atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior considera que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito del promovente.

En efecto, del análisis de lo dispuesto en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que no está conferido a este órgano jurisdiccional facultad o atribución para resolver respecto de solicitud de registro a algún cargo de elección popular, sino medularmente para decidir las impugnaciones de los actos o resoluciones electorales de las autoridades y partidos políticos, a efecto de garantizar que se ajusten a la Constitución y a la ley, pero dentro del sistema de medios de impugnación especialmente diseñado para ese efecto.

Además, de la normativa constitucional y legal que se ha precisado se advierte que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, de los medios de impugnación expresamente previstos en los que se controviertan actos de autoridades de la materia, así como de los partidos políticos, exclusivamente, en aquellos casos en que existan actos o resoluciones que, presuntamente, resulten violatorios de derechos de índole político-electoral, lo cual implica que este órgano jurisdiccional especializado será competente sólo cuando se presente una controversia o litigio entre partes, determinadas por un acto o resolución cierto, real, y directo o

inminente, impugnabile mediante las vías expresamente previstas en las disposiciones jurídicas invocadas.

Así, esta Sala Superior sólo está facultada para resolver conflictos de intereses de trascendencia jurídica, caracterizados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, mediante una sentencia que se dicte en alguno de los medios de impugnación previstos en la normativa constitucional y legal aplicable.

En la especie, como se ha precisado, Cirilo Padilla García no promueve medio de impugnación que esté previsto en la Constitución federal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que sea de la competencia de esta Sala Superior, sino que presenta una escrito que denomina "*DEMANDA ELECTORAL PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA*" por el cual solicita de manera directa a este órgano jurisdiccional especializado, ordene al Instituto Federal Electoral lo registre como candidato a Presidente de la República y le otorgue financiamiento para hacer campaña electoral en el territorio nacional, lo que evidentemente no corresponde conocer y resolver a esta Sala Superior, porque no hay norma constitucional ni legal que le otorguen esas facultades.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el actor no manifiesta ni mucho menos acredita con algún elemento de convicción que haya solicitado, a los partidos políticos mencionados o al Instituto Federal Electoral, su registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que

se lo hayan negado, del tal forma que se pudiera advertir algún principio de agravio relacionado con la omisión de dar respuesta a alguna petición o, en su caso, con la negativa a la aludida solicitud, sino que se constriñe a hacer diversas peticiones, respecto de las cuales esta Sala Superior considera que no está dentro de sus atribuciones atender.

Expuesto lo anterior, en atención al principio de legalidad, consistente en que las autoridades solamente pueden hacer aquello que les está permitido o atribuido, no es conforme a Derecho dar algún otro trámite al escrito de comparecencia, ya sea como juicio o recurso de los cuales este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver, toda vez que del contenido integral del escrito del compareciente no se advierte que controvierta algún acto o resolución en específico, de los cuales sean impugnables ante este órgano jurisdiccional especializado.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite, al escrito de ocho de febrero de dos mil doce, signado por Cirilo Padilla García.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

